



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

Ciudad de México, a **siete de septiembre de dos mil veintidós**

Resolución que **REVOCA** la respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada al sujeto obligado, en atención a las siguientes consideraciones:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud de información.** El trece de junio de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, requiriendo lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información:** “Si su entidad es administradora del BANAVIM, solicito la siguiente información estadística, con fines de investigación, de los registros de todas las entidades y la federación que alimentan el BANAVIM, por medio de los bancos estatales.

La información la requiero de los casos registrados en el BANAVIM del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Cabe señalar que no se requieren datos personales que permitan identificar a las víctimas, únicamente se solicita información estadística con el objetivo de realizar un análisis de los contextos de las agresiones y los perfiles de las víctimas, a fin de proponer iniciativas que permitan proteger a las potenciales víctimas y proponer medidas de atención más eficaces.

En excel (datos abiertos), un listado que contenga lo siguiente: Datos del caso de violencia: Identificador único del caso, Entidad federativa y municipio donde ocurrió, Fecha de los hechos, Lugar de los hechos (conforme al catálogo del BANAVIM), Clasificación de la violencia, Modalidad de la violencia, Si fue delincuencia organizada, Si fue trata de personas, Si conoce al agresor, Tipo de relación con el agresor, Si durante la agresión el agresor estaba bajo efectos de alguna droga, el tipo de droga y si la consume de manera cotidiana, Si el agresor posee algún arma, el tipo de arma y si la porta.

Datos de la víctima: Identificador único del caso, Entidad Federativa y Municipio donde reside la víctima, Edad, Estado civil, Si tiene hijos, Si pertenece a un grupo étnico, A qué se dedica, Fuente de ingresos, Escolaridad.

Datos del agresor: Identificador único del caso, Entidad Federativa y Municipio donde reside el agresor, Edad, Sexo, Estado civil, Domicilio, Escolaridad, Actividad que realiza, Fuente de ingresos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

Nota: en caso de que el archivo excediera la capacidad permitida por el sistema, favor de enviar un link para descargar el archivo desde Drive o algún servicio similar, ya que resulta imposible acudir por la información si esta es puesta a disposición.

Nota: sobre el Identificador único del caso, este se solicita solo para poder identificar que no se encuentre duplicado el registro, ya que esta información será sistematizada en una base de datos para su análisis y al integrarla y continuar actualizándola con nuevos registros, se requiere poder determinar cuales casos ya se encontraban registrados previamente.” (sic)

**Modalidad preferente de entrega de información:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)

**II. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** El siete de julio de dos mil veintidós, el ente recurrido respondió la solicitud efectuada, en los siguientes términos

“...

Al respecto, le informamos que esta Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el vigésimo de los «Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública», turnó la solicitud a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que de conformidad con el artículo 151 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, resulta competente para conocer del requerimiento efectuado.

En este tenor, con fundamento en los artículos 61 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hacemos de su conocimiento la respuesta recibida, misma que se cita a continuación:

“[...]

*Al respecto y con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al criterio de interpretación 3/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se establece que para la atención de las solicitudes, los sujetos obligados no están obligados a*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

*generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información, sin embargo con el compromiso de garantizar el acceso a la información conforme el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), procede a emitir la siguiente respuesta:*

*De la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la CONAVIM, le informamos que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 fracción XIII del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde señala proporcionar información del Banco Nacional a los particulares, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la cual podrá ser consultada en la siguiente liga electrónica:*

*<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1m9rH34kvzEcCSlcamxWVHmlrEBrsDX3/edit?usp=sharing&oid=108701602983476907504&rtpof=true&sd=true>*

*[...]"*

*..." (sic)*

**III. Presentación del recurso de revisión.** El siete de julio de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en los términos siguientes:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** "Agradezco la atención por parte de la UT, sin embargo, el enlace que envían para descargar la información manda a una página con un mensaje que señala que el archivo no existe, por lo que no puedo acceder a la información solicitada" (sic)

## **IV. Trámite del recurso de revisión ante el Instituto:**

**a) Turno.** El siete de julio de dos mil veintidós, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 10737/22** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Ponencia a su cargo, para los efectos del artículo 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

**b) Admisión del recurso de revisión.** El uno de agosto de dos mil veintidós, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.

**c) Alcance del sujeto obligado.** El siete de agosto de dos mil veintidós, el ente recurrido remitió a la persona solicitante, mediante correo electrónico, un alcance en relación a su respuesta inicial, al que anexó un escrito cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Al respecto, vía correo electrónico hicieron llegar a esta Unidad de Transparencia la liga electrónica verificada, la cual se proporciona en este acto, con fundamento en los artículos 61 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1m-9rH34kvzEcCSicamxWVHmlrEBrsDX3/edit?usp=sharing&ouid=108701602983476907504&rtpof=true&sd=true>

Asimismo, se adjunta una captura de pantalla de la información que se advierte de la consulta a la liga antes señalada.

...” (sic)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

**d) Alegatos del sujeto obligado.** El siete de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la digitalización de sus alegatos, cuyo contenido es el siguiente:

“... ”

### **ALEGATOS**

PRIMERO. – De los antecedentes analizados se aprecia que la solicitud formulada por la persona recurrente, registrada con el número de folio 331001222000104 se tramitó de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal y el Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, notificándose la respuesta a la persona solicitante, en tiempo y forma.

SEGUNDO. Con base en la lectura de la solicitud inicial, se advierte que, a la persona solicitante, le interesa la entrega de información, toda vez que manifiesta que el enlace que se envió para descargar la información manda un mensaje de que el archivo no existe.

En este sentido, del análisis del acto recurrido, se considera que la inconformidad de la parte recurrente deriva por la entrega de información incompleta. Por lo tanto, la litis de los presentes alegatos se limitará a dicho punto.

TERCERO.- Bajo tales consideraciones, la Unidad de Transparencia remitió el acto recurrido a la CONAVIM, por ser la unidad responsable de la información, quien remitió vía correo electrónico la liga electrónica verificada, a través de la cual se accede a la información de interés de la persona recurrente., misma que se le hizo llegar a la persona solicitante a través de la dirección de correo electrónico proporcionado para tales efectos, como alcance a la respuesta inicial.

CUARTO.- Derivado de que este sujeto obligado proporcionó nuevos elementos concatenados a la solicitud inicial a la persona recurrente, esta Unidad de Transparencia considera que se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal.

[Se transcribe]



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto en su momento tenga por desahogadas las presentes manifestaciones y SOBRESEA el presente recurso de revisión interpuesto en contra de este sujeto obligado de conformidad con el artículo 162, fracción III, de la Ley Federal.

### **P R U E B A S**

1.- Oficio UGAJ/UT/364/2022 como alcance a la respuesta a la solicitud notificado a la persona peticionaria.

2.- Notificación hecha a la persona solicitante, de fecha 10 de agosto de 2022, a través de la dirección de correo electrónico proporcionado para tales efectos, mediante el cual se hizo de su conocimiento el contenido del oficio señalado en el punto anterior.

Por lo anterior, respetuosamente, se solicita a ese Órgano Garante:

PRIMERO. - Tener por presentados los alegatos de este Sujeto Obligado, en términos del presente escrito y validar el alcance a la respuesta primigenia notificado por el medio señalado a la persona recurrente.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 151, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su momento, SOBRESEER el presente recurso.

..." (sic)

El ente recurrido acompañó a su escrito de alegatos una captura de pantalla del correo descrito y transcrito en el inciso inmediato anterior, así como del escrito que anexo al mismo.

**e) Cierre de instrucción.** El dos de septiembre de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 146, 150 y 151, y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 146, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en los diversos 6, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico de este Instituto.

**SEGUNDA. Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

**I. Causales de improcedencia.** Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, en la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, se establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se éste tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por la recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En el caso particular, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualiza alguna de las mencionadas causales**, por lo siguiente:

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona inconforme ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VIII, toda vez que la inconformidad se centra en la entrega de información en un formato inaccesible.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

**II. Causales de sobreseimiento.** Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Para tales efectos, resulta necesario señalar que el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

**“Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**

Lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa, de que la parte inconforme se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que una vez admitido el recurso de revisión sobreviniera alguna causal de improcedencia.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

Respecto a la **fracción III**, este Instituto advierte que se remitió un alcance a la persona inconforme mediante el cual se pretendió colmar la pretensión informativa, sin embargo, se considera que con dicho alcance no queda sin materia el recurso, como se analizará de manera posterior.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** La persona solicitante requirió un listado en formato Excel que comprendiera la siguiente información del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós que alude se encuentra registrada en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIDM):

- **Datos del caso de violencia:** Identificador único del caso, entidad federativa y municipio donde ocurrió, fecha de los hechos, lugar de los hechos (conforme al catálogo del BANAVIDM), clasificación de la violencia, modalidad de la violencia, si fue delincuencia organizada, si fue trata de personas, si conoce al agresor, tipo de relación con el agresor, si durante la agresión el agresor estaba bajo efectos de alguna droga, el tipo de droga y si la consume de manera cotidiana, si el agresor posee algún arma, el tipo de arma y si la porta.
- **Datos de la víctima:** Identificador único del caso, entidad federativa y municipio donde reside la víctima, edad, estado civil, si tiene hijos, si pertenece a un grupo étnico, a qué se dedica, fuente de ingresos, escolaridad.
- **Datos del agresor:** Identificador único del caso, entidad federativa y municipio donde reside el agresor, edad, sexo, estado civil, domicilio, escolaridad, actividad que realiza, fuente de ingresos.

Lo anterior, pidió se le entregara mediante la Plataforma Nacional de Transparencia o mediante un servicio de almacenamiento en internet, pues no podía acudir a las



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

instalaciones del ente recurrido, así como en el caso del identificador único del caso, se solicitó solo para poder identificar que no se encuentre duplicado el registro, para conocer cuando se registró más de una vez un caso determinado.

En respuesta, el ente recurrido entregó un vínculo<sup>2</sup>, precisando que dicha información se entregaba en cumplimiento al artículo 54 fracción XIII del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el 130 de la Ley Federal de la materia.

Aunado a lo anterior, puntualizó que no estaba obligado a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.

Inconforme con esa respuesta, la persona solicitante presentó recurso de revisión, en el que manifestó el agradecimiento con la atención brindada, pero que el vínculo entregado al ser consultado no le aparecía información alguna; por lo que se desprende que la queja radica en la entrega de información en un formato inaccesible.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el ente recurrido entregó a la persona inconforme una nueva liga electrónica<sup>3</sup>, misma que verificó y señaló podía ser consultada la información que se le puso a disposición inicialmente.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 200, 202, 203, 217 y 2018 del Código Federal de

---

<sup>2</sup> El vínculo entregado es el siguiente:  
<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1m9rH34kvzEcCSlcamxWVHmlrEBrsDX3/edit?usp=sharing&ouid=108701602983476907504&rtpof=true&sd=true>

<sup>3</sup> El vínculo entregado es el siguiente: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1m9rH34kvzEcCSlcamxWVHmlrEBrsDX3/edit?usp=sharing&ouid=108701602983476907504&rtpof=true&sd=true>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**<sup>4</sup>, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza.”

Conforme lo expuesto, dichas pruebas dan cuenta de la actuación del sujeto obligado durante el trámite de la solicitud y una vez interpuesto el recurso de revisión, las cuales se toman en cuenta para resolver.

Por tanto, este órgano colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, en virtud del agravio manifestado.

---

<sup>4</sup> Tesis I.4o.A.40 K (10a.), décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octubre de 2018, p. 2496.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

En ese sentido, es oportuno recordar que la persona solicitante se quejó ante este Instituto sobre el vínculo electrónico entregado, pues indicó que éste no desplegaba la información solicitada.

Por lo tanto, este Instituto procedió a la verificación del vínculo proporcionado, mismo que al ser visitado muestra el siguiente resultado:

← → docs.google.com/spreadsheets/d/1m9rH34kvzEcCSlcamxWVHmlrEBrsDX3/edit?usp=sharing&ouid=108701602983476%20907504&rtfpof=true&sd=true



**El archivo que solicitaste no existe.**

Asegúrate de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe.

Realiza tus proyectos con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive te facilitan la  
tarea de crear, almacenar y compartir documentos,  
hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos  
en línea.

Obtén más información en  
[drive.google.com/start/apps](https://drive.google.com/start/apps)

Conforme a la anterior captura de pantalla, se advierte que la liga electrónica no lleva a ninguna información, pues se muestra un aviso de que la información en dicho vínculo no existe.

Por lo tanto, se advierte que el agravio formulado en relación a la entrega de información en un formato inaccesible es **fundado**.

Ahora bien, en alcance a su respuesta, el ente recurrido remitió a la persona inconforme Nuevamente el vínculo electrónico el cual indicó ya podía visualizarse.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

En ese sentido, este Instituto procedió a la verificación del vínculo entregado en alcance<sup>5</sup>, en el cual pudo descargarse un archivo en formato Excel, del cual se inserta un extracto para su pronta referencia:

	A	B	C	D	E	F	G	H
	IDENTIFIC	ENTIDAD DE LOS HECHOS	MUNICIPIO DE LOS HECHOS	ENTIDAD DOMICILIO V	MUNICIPIO DOMICI	FECHA DE	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD REALIZADA VÍCTIM	INGRESOS
2	0128800220-	Aguascalientes	San Francisco de los Romo	Aguascalientes	San Francisco de los Ri	16/11/2021	Trabaja fuera del hogar	Trabajo formal
3	0128800241-	Aguascalientes	San Francisco de los Romo	Aguascalientes	San Francisco de los Ri	22/04/2021	Trabaja en el hogar	Pr
4	0128800238-	Aguascalientes	San Francisco de los Romo	Aguascalientes	San Francisco de los Ri	19/03/2021	Trabaja en el hogar	Pr
5	0128910484-	Aguascalientes	San Francisco de los Romo	Aguascalientes	San Francisco de los Ri	06/09/2021	Trabaja en el hogar	Ri
6	0128800125-	Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes	11/10/2021	Trabaja en el hogar	Ri
7	0128800237-	Aguascalientes	San Francisco de los Romo	Aguascalientes	San Francisco de los Ri	14/03/2021	Trabaja fuera del hogar	Pr
8	0128800228-	Aguascalientes	San Francisco de los Romo	Aguascalientes	San Francisco de los Ri	06/12/2021	Trabaja en el hogar	Trabajo formal
9	0128800228-	Aguascalientes	San Francisco de los Romo	Aguascalientes	San Francisco de los Ri	06/12/2021	Trabaja fuera del hogar	Trabajo formal

Conforme lo anterior, se desprende que el ente recurrido entregó a la persona inconforme un nuevo vinculo en el cual se puede obtener un archivo en formato Excel, que el propio ente recurrido manifestó correspondía al que se entregaba en respuesta a la solicitud efectuada.

En el archivo en formato Excel entregado a la persona solicitante se encuentran los siguientes campos:

- IDENTIFICADOR UNICO DEL CASO
- ENTIDAD DE LOS HECHOS
- MUNICIPIO DE LOS HECHOS
- ENTIDAD DOMICILIO VICTIMA
- MUNICIPIO DOMICILIO VÍCTIMA
- FECHA DE LOS HECHOS
- DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD REALIZADA VÍCTIMA
- INGRESOS
- VIVIENDA
- SITUACIÓN CONYUGAL

<sup>5</sup> Visible en <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1m-9rH34kvzEcCSlcamxWVHmlrEBrsDX3/edit?usp=sharing&oid=108701602983476907504&rtpof=true&sd=true>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

- EDAD VÍCTIMA
- NO. DE HIJOS
- ETNIA
- ESCOLARIDAD
- AGRESIÓN EN DOMICILIO
- LUGAR
- DESCRIPCIÓN DEL LUGAR
- ECONÓMICA
- FÍSICA
- PATRIMONIAL
- PSICOLÓGICA
- SEXUAL
- OTROMODALIDAD DE LA VIOLENCIA
- VÍCTIMA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
- EDAD DEL AGRESOR
- SITUACIÓN CONYUGAL AGRESOR
- SEXO AGRESOR
- ESCOLARIDAD AGRESOR
- VÍNCULO DEL AGRESOR CON LA VÍCTIMA
- DETALLE DEL VÍNCULO
- ENTIDAD DOMICILIO AGRESOR
- MUNICIPIO DOMICILIO AGRESOR
- ACTIVIDAD REALIZADA AGRESOR
- FUENTE DE INGRESOS AGRESOR
- DURANTE LA AGRESIÓN EFECTOS DROGA
- DROGA\_ALCOHOL
- DROGA POR INDICACIÓN MÉDICA
- DROGAS ILEGALES
- PORTABA ARMA
- DESCRIPCIÓN DE ARMA



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

Sin embargo, a pesar de que el sujeto obligado ya entregó la información relacionada con lo peticionado, de una comparación entre lo requerido por la persona solicitante y lo entregado se observa la ausencia de los datos relacionados con si la víctima lo fue por delito de trata de personas, la droga consumida al momento de la agresión era consumida de manera cotidiana, así como el identificador único del caso de víctima y victimario; es decir, no contiene todo el desglose requerido. Lo anterior sin que el ente recurrido se pronunciara sobre la existencia o inexistencia de esos datos y las razones fundadas y motivadas por las que la última circunstancia de las apuntadas se actualiza.

Además, a pesar de que en respuesta el sujeto obligado indicó que no estaba obligado a elaborar documentos *ad hoc* para responder solicitudes de acceso a la información, lo cierto es que los sujetos obligados:

- ❖ Deben efectuar una interpretación de la solicitud que permita encontrar en sus archivos una expresión documental que de respuesta a la solicitud, esto conforme al criterio de interpretación en materia de acceso a la información con clave de control SO/016/2017, de rubro “Expresión documental”<sup>6</sup>.
- ❖ En caso de que después de esa interpretación no logren encontrar alguna expresión documental que de cuenta de lo peticionado, deben fundar y motivar las razones por las que en sus archivos no obra la información peticionada, considerando si la misma debe obrar o no en sus archivos conforme a la legislación de la materia, conforme lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de la materia, así como en el criterio de interpretación en materia de acceso a la información con clave de control SO/007/2017, según corresponda.

---

<sup>6</sup> Visible en

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_016\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_016_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

Lo anterior **cobra mayor relevancia en las solicitudes de acceso a la información que versen sobre derechos de las mujeres**, tales como a vivir una vida libre de violencia, pues de conformidad con el artículo 8, inciso h) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"<sup>7</sup> existe el deber de los estados de garantizar la investigación y **recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer**, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, instrumento internacional del cual México forma parte<sup>8</sup>.

Bajo esa perspectiva, los sujetos obligados creados para la atención específica de las mujeres como género, tal como lo es la CONAVIM<sup>9</sup>, deben tomar en consideración el compromiso analizado en el párrafo anterior cuando den respuesta a las solicitudes de acceso a la información en la que se requieran datos estadísticos, pues estos tiene una finalidad específica que deviene de un deber adquirido por el estado mexicano, consistente en que esa información permita evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

En el caso concreto, la persona solicitante requirió, además del desglose entregado en respuesta, el relacionado con si la víctima lo fue por delito de trata de personas, la droga consumida al momento de la agresión era consumida de manera cotidiana, así como el identificador único del caso de víctima y victimario, datos que este Instituto estima el ente recurrido debió pronunciarse para otorgar certeza a la persona inconforme de que dichos datos se encuentran en una expresión documental concreta o, en su defecto, son inexistentes.

<sup>7</sup> Visible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>8</sup> Visible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4942730&fecha=19/01/1999](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4942730&fecha=19/01/1999)

<sup>9</sup> Visible en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5092144&fecha=01/06/2009](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5092144&fecha=01/06/2009)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

Lo anterior, ya que incluso en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020- 2024<sup>10</sup>, se advierte que se hace referencia a las mujeres que son víctimas del delito de trata de personas, aludiendo que de acuerdo con datos de la Fiscalía General de la República, de 1,267 víctimas de registradas por trata de personas, entre 2009 a 2015, el 78.8%<sup>19</sup> son mujeres. La mayoría de las víctimas son utilizadas con fines de explotación sexual y, al ser rescatadas, por lo general no cuentan con redes familiares ni mecanismos de apoyos institucionales.

Por lo anterior, este Instituto **no tiene certeza de la búsqueda** efectuada respecto de toda la información solicitada, pues al vincularse lo peticionado con las labores del ente recurrido, así como con un compromiso adquirido por el Estado mexicano, el ente recurrido debió pronunciarse sobre la totalidad del desglose requerido, indicando si cuenta o no con una expresión documental que dé cuenta del desglose peticionado, cuestión que en el caso concreto no aconteció.

Atento a lo expuesto, es importante traer a colación es oportuno traer a colación el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

**“Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 134.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.”

---

<sup>10</sup> Visible en <https://portales.segob.gob.mx/work/models/Transparencia/Resource/8/1/images/PI20-24.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, las cuales deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Al respecto en el Manual de Organización Específico de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres<sup>11</sup>, es posible advertir la existencia del **Departamento de Sistematización de Información Institucional**, que tiene las siguientes atribuciones:

- ❖ Realizar la recopilación y clasificación de la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a la violencia contra las mujeres, para abastecer la base de datos que permita la realización de estudios jurídicos, institucionales y de políticas públicas.
- ❖ Desarrollar las actividades tendientes a la obtención, clasificación, manejo y resguardo de información referente a la procuración e impartición de justicia, para contar con elementos que permitan la elaboración, dentro de su ámbito de competencia, de análisis de las condiciones que han dado lugar a la violencia.

---

<sup>11</sup> Visible en [https://portales.segob.gob.mx/work/models/CONAVIM/archivos/pdf/Manual\\_Org.PDF](https://portales.segob.gob.mx/work/models/CONAVIM/archivos/pdf/Manual_Org.PDF)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

- ❖ Realizar el mantenimiento a las bases de datos, administradas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres sobre información de mujeres asesinadas, para asegurar la funcionalidad de las mismas.
- ❖ Participar en el desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, para facilitar la consulta de las bases de datos de las áreas que integran la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En ese sentido, se advierte que el ente recurrido cuenta con una unidad administrativa que puede conocer específicamente del desarrollo de bases de datos en las que se recopile información para la obtención de estadísticas relacionadas con la violencia ejercida en contra de las mujeres, sin que al efecto se advirtiera de la respuesta si se le turnó o no la solicitud para su atención.

En virtud de lo anterior, se desprende que el ente recurrido no cumplió con el procedimiento de búsqueda de la información, en tanto que omitió efectuar el turno de la solicitud a la totalidad de unidades administrativas competentes ni se tiene certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda efectuada.

Por lo expuesto, este Instituto no puede validar la respuesta entregada mediante alcance a la persona inconforme.

**CUARTA. Decisión.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que realice la búsqueda de la información solicitada, específicamente la relativa a si la víctima lo fue por delito de trata de personas, si la droga consumida al momento de la agresión era consumida de manera cotidiana, así como el identificador único del caso de víctima y victimario; esto en la totalidad de unidades



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

administrativas competentes, entre las que no podrá omitir al Departamento de Sistematización de Información Institucional, y entregue el resultado de esa búsqueda a la persona inconforme.

Para el caso de que la información sea inexistente, el ente recurrido deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 141 de la Ley Federal de la materia.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, además, con base en los artículos 21, fracciones I y II, 130, 131, 148, fracción VIII, 151, 156, 157, fracción III, y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.

**SEGUNDO.** El sujeto obligado en plazo un no mayor de **diez días hábiles**, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 168, 169, 170, 174 y 175 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

**SÉPTIMO.** Se pone a disposición de la parte recurrente para su atención el teléfono 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**NOVENO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SEGOB-Comisión  
Nacional para Prevenir y Erradicar la  
Violencia Contra las Mujeres

**FOLIO:** 331001222000104

**EXPEDIENTE:** RRA 10737/22

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra**  
**Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier**  
**Acuña Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río**  
**Venegas**  
Comisionada

**Josefina Román**  
**Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón**  
**Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

